



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00321 -00
DEMANDANTE:	OVIDIO DE JESÚS HURTADO OROZCO
DEMANDADOS:	GIOVANNI PIA E HIJOS S.A.
VINCULADA	COLPENSIONES
ASUNTO:	ORDENA VINCULAR Y NOTIFICAR

Dentro del presente proceso, teniendo la información allegada por la parte demandante el día 17 de septiembre de 2021 y previo requerimiento de esta oficina judicial, en cuanto informa que el señor OVIDIO DE JESÚS HURTADO OROZCO, se encontraba afiliado al fondo de pensiones: la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, este despacho ordenará su vinculación.

Dada la información que allega la apoderada de la parte demandante, este despacho ordena vincular a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, dada las pretensiones que se reclaman, y en consideración a la prerrogativa otorgada por el artículo 132 de CGP, relativa al control de legalidad, en tanto se precisa y es pertinente aplicarla en esta etapa procesal.

Consecuencialmente, se dispone que se realice la notificación de este proveído además del auto admisorio y la demanda completa, al representante legal de la entidad vinculada por los canales digitales correspondientes acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se proceda a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Términos que empiezan a correr para esta entidad pública a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral, Marleny Esneda Pérez Preciado, por medio de correo electrónico y de conformidad con los artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a y 3 del Decreto 1365 de 2013, Notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del medio electrónico: www.defensajuridica.gov.co.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis –Colpensiones-, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Se precisa entonces, indicarle a la apoderada de la parte demandante que una vez realice las notificaciones correspondientes a Colpensiones en debida forma y de conformidad a la normativa señalada, allegue constancia de dicha gestión con su respectivo acuse de recibido a esta oficina judicial a través del correo institucional: <j07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a75e6d839aedeaf4141d4d62e76022632bc8bdf09165555b26e42914f7f4c75

Documento generado en 04/10/2021 04:48:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>